



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 22 de febrero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 039-2023-CU.- CALLAO, 22 DE FEBRERO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 22 de febrero del 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.1 Dr. WALTER FLORES VEGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley acotada y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; en tal sentido el artículo 262 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 762-2022-R del 17 de noviembre del 2022, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. Walter Flores Vega, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, debido a que el Decano de dicha facultad mediante Oficio N° 413-2022-D-FCNM de fecha 06 de julio del 2022, informó sobre la solicitud presentada por el Tercio Estudiantil de la unidad académica, pidiendo la destitución del docente en mención, por reiterativas transgresiones al Estatuto y Reglamento de la Universidad; en efecto, con documento firmado por los estudiantes de la asignatura de Electromagnetismo I y ratificado por escrito por los representantes del tercio estudiantil, presentaron una denuncia contra dicho docente debido a sus inasistencias reiteradas a clases, adjuntando detalladamente las inasistencias respectivas, cuyo resumen es que desde el inicio del semestre académico 2022-A el 04 de abril del 2022 a la fecha de la denuncia 30 de junio del 2022, de 26 sesiones a clases faltó 14, que representa a esa fecha el 54% de inasistencia a clases, cuyo detalle se consigna en el expediente; asimismo, se señala que aparte de faltar a clases injustificadamente, no usa diapositivas en power point preparadas por su persona, usa fotos de sus manuscritos escritos a mano que es ilegible para ser leído por pantalla, no demuestra dominio en el curso, no sube sus grabaciones de clases al sistema SGA y que viene repitiendo esta conducta en ciclos anteriores, material de enseñanza desordenado, que esta conducta es reiterativa porque ya los estudiantes en los años 2020 y 2021 lo habían denunciado por faltar a clases, falta de preparación de PPT y dominio de clases, entre otras;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, en el mismo sentido mediante Oficio N° 421-2022-D-FCNM del 06 de julio del 2022, el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ante solicitud del director de la Escuela Profesional de Física y por requerimiento de los estudiantes, consulta sobre la procedencia de separar preventivamente de sus funciones al mencionado docente de la asignatura de Electromagnetismo I y se designe a otro docente, por estar perjudicándolos en su formación académica; para lo cual, corrido el trámite de este expediente, el presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 029-2022-TH/UNAC del 12 de septiembre del 2022, acordaron recomendar a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Walter Flores Vega, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, informando que respecto a la evaluación de los hechos y de los documentos que forman parte del presente expediente administrativo, el Colegiado consideró que existen elementos suficientes para dar inicio a una investigación dentro de un procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Walter Flores Vega quien habría incurrido en inconductas que contravienen su función como docente universitario;

Que, en efecto mediante Oficio N° 008-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2026429) del 10 de enero del 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 001-2023-TH/UNAC del 10 de enero del 2023, donde el Colegiado acordaron recomendar a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE con la medida disciplinaria de DESTITUCION del ejercicio de la función docente, al docente WALTER FLORES VEGA, adscrito la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; por las inconductas incurridas materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en ese aspecto la destitución se encuentra prescrita en el numeral 89.4, del artículo 89, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual establece que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; y en su numeral 95.9, del artículo 95, estipula que son causales de destitución incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas; concordante con el numeral 320.4, del artículo 320 y numeral 327.9, del artículo 327, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; como queda demostrado en el presente caso, al existir un documento firmado por los estudiantes de la asignatura de Electromagnetismo I y ratificado por escrito por los representantes del tercio estudiantil, de las inasistencias reiteradas a clases del docente Walter Flores Vega; además adjuntando detalladamente las inasistencias respectivas, desde el inicio del semestre académico 2022-A el 04 de abril del 2022 a la fecha de la denuncia 30 de junio del 2022, de 26 sesiones a clases faltó 14; y asentido por el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante Oficio N° 413-2022-D-FCNM de fecha 06 de julio del 2022, a través del cual informó sobre la solicitud presentada por el Tercio Estudiantil de la unidad académica, solicitando la destitución del docente en mención; no menos importante también se señala que aparte de faltar a clases injustificadamente, no usa diapositivas en power point preparadas por su persona, usa fotos de sus manuscritos escritos a mano que es ilegible para ser leído por pantalla, no demuestra dominio en el curso, no sube sus grabaciones de clases al sistema SGA y que viene repitiendo esta conducta en ciclos anteriores;

Que, seguidamente el numeral 59.12, del artículo 59, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario entre una de sus atribuciones tiene la de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos; concordante con el numeral 109.13, del artículo 109, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, no obstante, el numeral 3, del artículo 248, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por el principio de razonabilidad y que las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

Que, al respecto Morón (2019) precisó textualmente que, “(...) *En concreto, el principio de razonabilidad es empleado para orientar y controlar el ejercicio de la determinación de la sanción aplicable al infractor, proscribiendo los dos extremos agraviantes a este principio: la infrapunición y el exceso de punición (...)*”



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, en ese aspecto, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 22 de febrero del 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.1 Dr. WALTER FLORES VEGA; luego de la deliberación y debate respectivo los señores consejeros acordaron por mayoría imponer la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al docente en mención, adscrito la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, registrándose la siguiente votación: a favor nueve votos: la señora Rectora, Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar; el Vicerrector Académico, Dr. Jorge Luis Camayo Vivanco; el Vicerrector de Investigación Dr. Juan Herber Grados Gamarra; el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Enrique Gustavo García Talledo; la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dra. Ana Lucy Siccha Macassi; el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. Julio Wilmer Tarazona Padilla; las estudiantes Mariana Balberena Paredes, Valeria Antuanet Acuña Gularte y Marlin Alessandra de Nazareth Zuñe del Valle; y abstención dos votos: el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dr. Danilo Amaya Chapa y la estudiante Ariana Jose Parreño Gaona, haciendo un total de once (11) votos;

Estando a lo glosado; de conformidad a la decisión adoptada por mayoría de los señores consejeros del Consejo Universitario en sesión ordinaria del 22 de febrero del 2023; y, en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al docente **WALTER FLORES VEGA**, adscrito la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ESTABLECER** que la **Unidad de Recursos Humanos** ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida, quedando así agotada la vía administrativa; asimismo, remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención, para los fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo; gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, UFGE, gremios docentes, e interesado.